

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2,
CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10771

EXPEDIENTE N.º 23.142

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10771

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2,
CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 515 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 515- Queda prohibido a los patronos negar permiso a las personas trabajadoras para ausentarse del trabajo, cuando estas deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial, realizar alguna diligencia administrativa personal ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debidamente justificada o participar de algún proceso disciplinario de la Administración Pública. Tampoco podrán rebajarles sus salarios por tales motivos, siempre que las personas trabajadoras muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación y, posteriormente, el comprobante de asistencia.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- ~~Aprobado a~~ los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

1 vez.—(L 10771 - IN202501012596).